

EJECUTIVO: 2019-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosa que, fueron inscritas las medidas de embargo decretadas en autos, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga. Tona, 14 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial anterior; se observa que, fue inscrita la medida de embargo en el Certificado de Tradición, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga - Santander, por tanto, se ordena el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-100755, ubicado en el municipio de Bucaramanga, y denunciado como de propiedad de la demandada, LOURDES VANEGAS VERGARA, identificado con CC. 63.356.927.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que **“Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”**, se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, el cual señala: **“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)”** para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se le conceden amplias facultades inclusive la de SUBCOMISIONAR, fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40, 593, y 596 del Código General del Proceso; como para designar y posesionar al secuestro, y fijar honorarios.

Se requiere a la parte interesada para que allegue los linderos del bien inmueble objeto de la medida; además deberá prestar los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la misma. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvase las diligencias para sus fines pertinentes.

De otro lado; una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-101051; se halla debidamente registrada la medida de embargo decretada en autos, en tal virtud, se ordena ordenar el SECUESTRO, de la cuota parte del bien, que le pueda corresponder, a la demandada LOURDES VANEGAS VERGARA, identificado con CC. 63.356.927,

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE TONA**, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que **“Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”**, se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, el cual señala: **“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)”** para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Tona para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se le conceden amplias facultades inclusive la de SUBCOMISIONAR, fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40,

593, y 596 del Código General del Proceso; como para designar y posesionar al secuestre, y fijar honorarios.

Se requiere a la parte interesada para que allegue los linderos del bien inmueble objeto de la medida; además deberá prestar los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la misma. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvase las diligencias para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c321d12db70c1843f474dee86745e9539ba09c7b95ed1a943404f92e2af143a**

Documento generado en 14/02/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>